

## LAUDO ARBITRAL

**ÁRBITRO UNICO:** Dr. SABINO MOTTA HUYHUA.

**DEMANDANTE / DEMANDADO:** WALTER GERARDO RUIZ ESTRADA. (En adelante, EL CONTRATISTA).

**DEMANDADO / DEMANDANTE:** PRGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA-PRONAA (en adelante, PRONAA).

**SECRETARIO ARBITRAL:** Dra. FABIOLA PAULET MONTEAGUDO-DIRECTORA ARBITRAJE ADMINISTRATIVO-OECE.

**Resolución Nº. 08**

Lima, 11 de junio de dos mil doce.

**VISTOS:**

### **I. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

Mediante Acta de fecha 21 de febrero de 2012, en la sede institucional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-OSCE, se instaló el Árbitro Único designado para resolver la controversia entre WALTER GERARDO RUIZ ESTRADA y EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA-PRONAA, contando con la presencia de esta Entidad, habiéndose establecido las reglas que debían regir el presente proceso arbitral.

### **II. DEMANDA**

Mediante escrito de fecha 04 de Marzo de 2011, EL CONTRATISTA interpone su demanda contra el PRONAA, la misma que contiene las siguientes pretensiones:

1. Que se ordene a PRONAA otorgar la conformidad al Servicio de Consultoría prestado y así como el pago del saldo de honorarios pendientes que ascienden a S/.7,538.758 SIETE MIL QUINIENTOS

TREINTIOCHO Y 75/ NUEVOS SOLES) mas sus intereses legales hasta la fecha de pago.

2. Que se ordene a PRONAA a otorgar la Constancia de Prestación del Servicio en donde conste la conformidad del servicio prestado,
3. Que se ordena a PRONAA que asuma el pago de los costos del proceso arbitral.

Dichas pretensiones se sustentan en los siguientes fundamentos:

-Que con fecha 01 de agosto del 2006, las partes suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Nº.064-2006-MINDES-PRONAA/PIURA, para que EL CONTRATISTA, preste el servicio de consultoría para La aplicación del Estudio Basal-Proyecto PER-640, contrato mediante el cual EL CONTRATISTA, se había comprometido en elaborar el Estudio en mención por un monto de S/.18,500.00(Dieciocho mil quinientos y 00/100 nuevos soles), importe que se abonarían por PRONAA de la siguiente forma:50% a la entrega y conformidad de los Productos Nº.1 y 2, y el saldo del 50% contra la entrega y conformidad del Producto Nº.3.

-Igualmente EL CONTRATISTA, manifiesta que el contrato fue ejecutado y pagado al mes de agosto del 2006, sin ningún inconveniente, habiendo entregado a PRONAA los productos Nº.01 y 02 de la consultoría, cuyos productos fueron aprobados por el Comité Técnico del Proyecto Piloto Educativo Nutricional de Piura del Proyecto PER 6240, habiéndose autorizado el pago respectivo.

-EL CONTRATISTA, manifiesta que la controversia se produce con la entrega del Producto Nº.03, a pesar de haber entregado el Informe Final de la Línea de Base de Salud y Nutrición de los Distritos de La Matanza y El Tallan, PRONAA no cumplió con efectuar el pago del saldo del 50%, de la Cuma contratada. Ello motivo que EL CONTRATISTA, cursara sendas cartas con fechas 05 y 16 de enero del 2007, requiriendo el pago del saldo, habiendo tenido como respuesta de la Sede Piura que su pedido había sido elevado a Asesoria Legal de Lima, área que terminaría que si procedía o no el pago.

Habiendo recibido la respuesta con fecha 19 de abril del 2007, mediante el cual PRONAA comunica a EL CONTRATISTA, que la sede de Lima, había resuelto el pago del saldo, determinando además que al haber existido un retraso en la entrega de la información, dentro del plazo establecido, se aplicaría una penalidad.

### III. CONTESTACION DE DEMANDA

Mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2011, PRONAA contesta la demanda indicando lo siguiente:

- Que con fecha 01 de agosto del 2006, EL PRONAA y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N°.0642006-MINDE-PRONAA/PIURA, cuyo objeto la consultoría para del Estudio Basal del componente Educativo Nutricional y VIH/SID del proyecto PER 6240 departamento Piura, cuyo resultado del estudios serian: E Producto 01:Plan de Trabajo, Producto N°.02:Diseñar el Estudio y el Producto N°.3 presentación del informe final de línea de Base de cada distrito por un monto de S/.18,500.00(DIESIOCHO MIL QUINIENTOS 0/100 Nuevos SOLES), de este monto el 50% por la entrega del primer segundo producto y el saldo por la entrega del tercer producto.
- Que conforme a los términos pactados, en el Contrato de Locación de Servicios, se le pago la primera parte del contrato en el mes de agosto del 2006, siendo el monto pagado el 50% por el Producto N°.1: Plan de Trabajo y Producto N°.02: Diseñar del Estudio de la Consultoría.
- Respecto a la Tercera Pretensión de EL CONTRATISTA, no se ajusta a la verdad, ya que el Producto N°.3:Presentacion del informe Final, de la Línea de Base de cada Distrito, EL CONTRATISTA no cumplió con entregar en la fecha establecida en el contrato, no obstante haberse ampliado el plazo de 22 días adicionales, esto es debió cumplir con la entrega el 30 de septiembre, y ante la ampliación debió entregar el 22 de octubre del 2006, y recién se entregó un informe parcial el 23 de octubre del 2006, y el informe final recién lo efectuó el 28 de noviembre del 2006, cuyo informe tenía observaciones.

Y en lo relacionado a la Constancia de Prestación del Servicio, no se le dio la conformidad al Producto 03: presentación del Informe Final de la Línea de Base de cada Distrito, por tener errores en los valores nutricionales y otros los mismos que fueron atribuidos a EL CONTRATISTA. PRONAA , manifiesta no es posible entregar la Constancia de Prestación, por cuanto EL CONTRATISTA, no cumplió con la entrega del producto contratado a tiempo y tampoco absolvio las observaciones formuladas que al contrario dichas observaciones fueron completadas y levantadas por el propio personal de PMA y el PRONAA.



**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el presente proceso arbitral se deriva del Contrato de Locación de Servicios Nº.064-2006-MINDES-PRONAA/PIURA.(Adjudicación Directa de Menor Cuantía Nº.067-2006-MINDES-PRONAA/E.Z. PIURA), suscrito entre EL CONTRATISTA y el PRONAA el día 1 de Agosto de 2006, con la finalidad de que lleve e a cabo los servicios de consultoría para la Aplicación del Estudio Basal del Componente Educativo Nutricional y VIH/SIDA del proyecto PER 6240 en el Departamento de Piura.

En la cláusula octava de EL CONTRATO las partes someten al arbitraje las controversias que surjan desde la celebración de aquél, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 084-2004-PCM (en adelante, EL REGLAMENTO).

**SEGUNDO:** Que, mediante Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 20 de febrero de 2012, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

2.1. Determinar si corresponde que el PRONAA le otorgue a EL CONTRATISTA la conformidad y constancia por los servicios de Consultoría Prestados.

2.2. Determinar si, corresponde que el PRONAA pague a EL CONTRATISTA la suma ascendente a S/7.7,538.75(Siete mil quinientos treintiocho y 75/100 nuevos soles), mas intereses legales hasta la fecha de su pago efectivo por concepto de servicios de consultoría prestados.

2.3. Determinar si, corresponde que PRONAA asuma íntegramente los costos que genere el arbitraje.

**TERCERO:** Que, en primer lugar, corresponde determinar si PRONAA, debe otorgar a EL CONTRATISTA, la conformidad y constancia por los servicios de Consultoría prestados a dicha institución.

**CUARTA:** Que, en cuarto lugar, corresponde determinar si, PRONAA, debe pagar a EL CONTRATISTA, la suma de S/.7,538.75(Siete mil quinientos treintiocho 7 75/100. Nuevos soles), más los intereses legales hasta la fecha de su pago, por concepto de saldo de los servicios prestados a PRONAA.

**QUINTO:** Que, en quinto lugar, corresponde determinar si PRONAA debe asumir los costos del proceso arbitral.

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL PROCESO ARBITRAL.**

Durante la ejecución del contrato, se aprecia que hubo un incumpliendo parcial de la consultoría encargada a EL CONTRATISTA, por la entrega tardía. Esto es fuera del plazo contractual.

El Art.168º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(Decreto Supremo N°.184-2008-EF), establece las causales de resolución por Incumplimiento. Que textualmente dispone que "La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista:

1.Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias , pese a haber sido requerido para ello.".

En el caso materia de este pronunciamiento, hay incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. y el contrato fue resuelto de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, si existe incumplimiento de los términos y condiciones del contrato, conforme lo manifestado por las partes, así como las pruebas aportadas en este proceso.

Es importante tomar en cuenta la carta de fecha 05 de octubre del 2006, cursada por EL CONTRATISTA a PRONAA, solicitando la ampliación de plazo para la entrega final del informe final de la Línea Basal del Proyecto Piloto Educativo Nutricional PER 6240. Demostrándose con ello incumplimiento de los términos y condiciones del contrato celebrado con PRONAA.

El Art. 1351º, del Código Civil, dispone que "El Contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".

Este acuerdo entre EL CONTRATISTA y PRONAA, se ha formalizado mediante la suscripción del Contrato de Locación de Servicios Nº.064-2006-MINDES-PRONAA/PIURA-, para la aplicación del Estudio Basal –Proyecto PER 640. En la ejecución del mismo, conforme manifiestan las partes no se ha culminado con la entrega del Estudio Final, al 100%, habiéndose ejecutado solo el 50%, así como el pago se efectuó c del 50% de la suma contratada.

La clausula Sétima,(Resolución del Contrato), del contrato celebrado por las tardes señala que:"El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

-Por mutuo acuerdo debido a causas no atribuibles a las partes, en cuyo caso EL CONTRATISTA asegura la permanencia del servicio durante el tiempo necesario para que el Equipo Zonal PRONAA Piura, lleve a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y adjudique a otro proveedor.

-Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

**-Por incumplimiento de cualquiera de las partes de los términos y condiciones estipulados en el contrato, previo requerimiento mediante carta notarial del cumplimiento de las obligaciones pactadas.**

-En caso de que la Resolución se debiese a incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, se comunicará este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar."

Del artículo glosado , podemos establecer que ninguna de las partes comunicó a la otra vía carta notarial , resolviendo el contrato en aplicación de las causales de resolución. De las pruebas aportadas por las partes, no aparecen en autos el cargo de la Carta Notarial de resolución del contrato.

Del análisis de los documentos presentados por las partes, solo existen comunicaciones sobre incumplimiento del contrato, así como ampliaciones de plazo para la entrega final, del informe Final.

  
En el caso materia de este proceso arbitral, se ha producido la figura de cumplimiento parcial de las obligaciones, es decir EL CONTRATISTA, cumplió solo con el 50% por ciento de las prestaciones contratadas, por el cual, ya recibió el pago del 50 % de la suma contratada. Y como consecuencia de ello, PRONAA, se vio obligada a terminar el Estudio Basal utilizando a su personal técnico.

No obstante que PRONAA concedió un plazo ampliatorio de 22 días adicionales a EL CONTRATISTA, para que efectué la subsanaciones a la observaciones efectuadas al

Informe Final, éste último no cumplió con la entrega respectiva dentro del plazo ampliatorio, esto es el plazo de entrega debía efectuarse el 22 de octubre, el informe fue presentado el 28 de noviembre del 2006. Esta situación evidencia incumplimiento contractual por parte de EL CONTRATISTA.

Esta situación, tal como manifiesta PRONAA, generó que personal técnico de la entidad, tuvo que hacer los correctivos al informe final.

Otro hecho importante que destacar es que como consecuencia del incumplimiento contractual, EL CONTRATISTA, acepto que se le aplique una penalidad conforme a lo previsto en el contrato, esto es por el retraso en la entrega del producto observado o Informe Final.

También debe tenerse presente el Oficio N°.012-2009-MINDES-PRONAA/E-Z-PIURA, con fecha 14 de enero del 2009, que desconoce el pago del saldo de lo adeudado por incumplimiento contractual, hecho que no fue refutado en su oportunidad por EL CONTRATISTA.

Estando a los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con todas las etapas del proceso y siendo el estado del mismo el de resolver la controversia planteada en autos, el Árbitro Único pasa a pronunciarse sobre la misma según lo siguiente:

**LAUDO:**

En consideración a los antecedentes expuestos, el Árbitro Único resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.**-Declarar Infundada la demanda interpuesta por EL CONTRATISTA. contra la PRONAA,sobre obligación de dar suma de dinero, ascendente S/.7,538.75 (Cinco mil quinientos treintiocho y setenticinco/100 Nuevos Soles) por concepto del pago del saldo de la suma contratada.

**SEGUNDO.**-Declarar infundada la solicitud de otorgar la Constancia de Prestación, por cuanto EL CONTRATISTA, no cumplió con culminar con el Estudio Basal , y entregar el Estudio Final dentro del plazo previsto en el contrato.

**TERCERO.-Respecto a los costos declarar infundada, debiendo asumir las partes del proceso arbitral en partes proporcionales.**



**SABINO MOTTA HUYHUA**  
Árbitro Único



**FABIOLA PAULET MONTEAGUDO.**  
Directora de Arbitraje Administrativo.